



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 07 de enero de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.974

VISTO

El Expediente N° 31116-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 384/2025 – “Adquisición de Retroexcavadora, Vibrocompactador y Minicargadoras” – 2° Llamado – Resolución N° 377/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 377 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 23 de diciembre de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 384/2025 para la “Adquisición de Retroexcavadora, Vibrocompactador y Minicargadoras”, la cual fue adjudicada a la firma TADEMAQ EQUIPOS PESADOS S.R.L. (CUIT 33-71528827-9) por la suma de \$ 552.602.505,00 (pesos quinientos cincuenta y dos millones seiscientos dos mil quinientos cinco con 00/100);

QUE las áreas técnicas competentes de este organismo de control, tomaron intervención en las presentes actuaciones, quienes se expidieron en sus respectivos Informe y Dictamen;

QUE mediante el Informe N° 002/26, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, concluye que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 377/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.1. – Bienes de Capital – Subpartida 2.1.1.001 “Maquinarias y Equipos”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.499 de Presupuesto General del ejercicio 2026”;

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, mediante Dictamen N° 001/26 señala: “...es opinión de esta Coordinación, y teniendo como marco lo establecido por el art. 31° Ley N°5.348/78 L.P.A.S, que el procedimiento bajo análisis cumple razonablemente con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593/19) y de su Decreto Reglamentario N°087/21.”. Remarca la necesidad de efectuar recomendaciones al D.E.M.;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la

emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 377** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 23 de diciembre de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la observancia de lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 31.116-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn